



COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

En el año de su 130º Aniversario (1891-2021)

## **XXXII JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL**

EN DEFENSA DE LAS INCUMBENCIAS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA



### **II. ÁREA SINDICATURA CONCURSAL**

**“ASPECTOS RELEVANTES DE LOS INFORMES DE LA SINDICATURA PREVISTOS POR LOS INCISOS 11 Y 12 ART 14 LCQ - FINALIDAD – NECESARIA INCUMBENCIA DEL CONTADOR PÚBLICO”**

**AUTOR: RICARDO SABOR**

**E-mail: [rsabor@estudiosabor.com.ar](mailto:rsabor@estudiosabor.com.ar)**

Contador Público – CPCECABA

Posgrado en Mediación (UCA)

Posgrado en Docencia Universitaria (UBA)

Especialista en Sindicatura Concursal (UNA)

Profesor Emérito de la Facultad de Ciencias Económicas - UCES

Profesor Consulto de la Facultad Ciencias Económicas - UBA

Director de la Carrera de Posgrado Especialización Sindicatura Concursal

Profesor Titular Posgrado de Especialización Sindicatura Concursal

UNLP- Seminario de Integración

UNLZ-Seminario de Integración

UAI-Práctica Sindicatura Concursal

Profesor Titular Facultad Ciencias Económicas

UCES-Taller de Habilitación Profesional

UCES - Sindicatura Concursal

---

**4 y 5 de agosto de 2021**

**MODALIDAD VIRTUAL MEDIANTE PLATAFORMA ZOOM**

---

## Contenido

Síntesis .....	3
Desarrollo .....	4
Informe sobre pasivos laborales .....	4
Existencia de fondos líquidos disponibles .....	5
Inexistencia de fondos líquidos disponibles .....	6
Informe mensual sobre la evolución de la empresa .....	6
Finalidad de los informes mensuales .....	10
Importancia de los libros contables y societarios .....	12
Modo de auditar los mayores que integran el sistema contable .....	12
Cumplimiento de las normas legales y fiscales .....	14
Información sobre actos prohibidos.....	14
Conclusión .....	15
Bibliografía .....	15

## Síntesis

La ley concursal no define exactamente la tarea a realizar por el síndico concursal y solamente sea a indicar cuáles son los informes obligatorios que el Contador Público debe dictaminar en materia económica y contable.

Es fundamental para el Juez, que debe tomar decisiones, que cuente con un asesor (el síndico) que le provea de información sencilla y clara, oportuna y con opinión fundada de acuerdo a sus conocimientos profesionales, en relación a la autorización del pago del Pronto Pago laboral; la autorización para la realización de actos sujetos autorización por exceder la organización ordinaria del giro comercial: resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificaciones de créditos tempestivas formuladas al síndico; homologación del acuerdo de acreedores.

Las partes interesadas en el concurso preventivo tendrán acceso a los informes presentados por el síndico, Los acreedores podrán conocer la evolución económica y financiera de la empresa concursada, la magnitud del pasivo y las posibilidades de cobrar su acreencia. Los acreedores laborales se beneficiarán con el pronto pago laboral y por la labor del síndico tendiente a resguardo de los activos del concursado, a las investigaciones realizadas en cuanto al comportamiento del deudor y a la función de contralor para el cumplimiento de las normas legales y fiscales.

## **Desarrollo**

La Ley de Concursos y Quiebras en su artículo 251 define al Síndico Concursal como un funcionario del concurso. El mismo se convierte en asesor del Juez, logrando un vínculo de relación que hace al Derecho Contable.

Asimismo, la Ley 20.488, de incumbencias profesionales de los graduados en Ciencias Económicas, establece en su artículo 13 que se requerirá el título de Contador Público en materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales.

Esto importa que el Contador Público es el profesional por excelencia que dentro del proceso concursal tiene la idoneidad académica para dictaminar en todos los informes que se requiera la opinión calificada en materia económica como contable. Es por ello que atento que los informes que elabora tienen como destinatario al juez, así como a los acreedores, los mismos deben confeccionarse con un lenguaje claro y fundamentalmente con opinión fundada, que sea de utilidad para la toma de decisiones, tanto por el magistrado como director del proceso, como de los acreedores que deberán decidir con su voto el futuro de la deudora.

Debido a la connotación publicística que ostenta el concurso, el síndico es parte fundamental en su condición de funcionario del mismo, ejerce un mandato legal necesario que nace de la ley.

Téngase presente además, en virtud del espíritu de la nueva reforma introducida por la Ley 26.684 que también estos informes estarán dirigidos a los trabajadores y sus representantes en el Comité de control, quienes a través de ellos, podrán ir siguiendo la marcha del estado judicial. Por tanto, la información que de ellos se obtenga será de gran utilidad para todos aquellos que interactúan con la deudora y que deberán dar su reorganización de la empresa a fin de superar la crisis.

El Síndico contador, al cumplir con la tarea encomendada y confiando en su capacidad, revalorizará su actividad, será reconocido por la utilidad de sus informes y reafirmará su incumbencia profesional.

## **Informe sobre pasivos laborales**

Elaborará el síndico un informe de todos los acreedores laborales con derecho a pronto pago. A partir de la reforma introducida por la Ley 26.684 al art. 16, el informe del pronto pago deberá tener en cuenta las siguientes remuneraciones e indemnizaciones:

- Pago de las remuneraciones debidas al trabajador
- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales
  - Las previstas en los artículos 132 bis, 212, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744; las indemnizaciones previstas en la Ley 25.877, en los artículos 1° y 2° de la Ley 25.323; en los artículos 8, 9, 10, 11 y 15 de la Ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la Ley 25.345; en el artículo 52 de la Ley 23.551; y las previstas en los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

Cotejando los pasivos laborales denunciados por el deudor con los determinados por el síndico en su auditoría, se podría dar la circunstancia de la existencia de otros créditos a satisfacer en el pronto pago. En la medida que el concursado haya omitido juicios en trámite de origen laboral o que exista personal ocupado que no se encuentre debidamente registrado, el síndico debe recomendar al concursado incorporar dichos trabajadores dentro del sistema, dando de alta a los mismos ante la AFIP.

Confeccionado el listado, del sindicato efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Excepcionalmente el juez podrá autorizar, dentro del régimen de pronto pago, el pago de aquellos créditos amparados por el beneficio y que, por su naturaleza o circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras.

### **Existencia de fondos líquidos disponibles**

La ley establece que en el control e informe mensual, que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado. De acuerdo al flujo de caja se podrá determinar si existen fondos destinados al pago del pronto pago laboral, tal como lo establece el art. 16 LCQ.

En la práctica se ha suscitado la interpretación de cuando un fondo líquido queda disponible para cumplir con el pronto pago. En principio, existen fondos líquidos cuando los ingresos sean superiores a los egresos. La cuestión se suscita en la interpretación de la definición del concepto de disponibilidad: dado que la

ley no establece cuáles serán las prioridades al momento de disponer de dichos fondos líquidos.

De los informes mensuales que el síndico elabora van a surgir los recursos líquidos producto del flujo de caja, pero deberá tenerse en cuenta que con los mismos el concursado deberá atender erogaciones corrientes necesarias para el mantenimiento de la actividad, que sin ello no podrá atender a futuro los pronto pagos laborales.

En este sentido el autor ha utilizado la negociación entre las partes interesadas a fin de no llevar al expediente discusiones o planteos, que lo único que producen es crear un conflicto entre las partes y demorar el pago con el consiguiente perjuicio para los trabajadores por ser esta una necesidad de subsistencia. Ejemplo, se logró un acuerdo entre él concursado y autoridades del sindicato como ocurrió en el expediente Showcenter s/ concurso preventivo.

### **Inexistencia de fondos líquidos disponibles**

En caso de no existir fondos líquidos disponibles, y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico, la nueva reforma dispuesta por la ley 26.684 establece que:

- Se deberá afectar el tres por ciento (3%) mensual del ingreso bruto de la concursada
- El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Ante la inexistencia de fondos líquidos disponibles y debiendo afectar el 3% mensual del Ingreso bruto de la concursada, es necesario tener en claro qué se define como "Ingreso Bruto". Para esto se tomará el valor neto de realización de los ingresos consistente en tomar el valor de las ventas deducido los impuestos al valor agregado e ingresos brutos y los gastos directos de venta, como ser: comisiones a vendedores, los fletes y embalajes.

### **Informe mensual sobre la evolución de la empresa**

Información a procesar:

Según el Diccionario contable un informe es una “una noticia o instrucción que se da de un negocio o suceso, o bien acerca de una persona”, “acción o efecto de dictaminar”

Para su elaboración es necesaria la investigación y el análisis de la información que el experto considere necesaria para poder cumplir con la tarea.

Si bien esta nueva tarea agregada por la Ley 24086 podría enmarcarse dentro de la función de vigilancia de la administración del patrimonio del concursado por parte de Síndico por la naturaleza del mismo, un informe cuantitativo y técnico relacionado con el movimiento económico y financiero del concursado, bien podría llegar a confundirse con el trabajo de un gerente o un administrador.

Antes de analizar el contenido de esta 1° parte del informe es necesario preguntarnos qué sucede con aquellos sujetos concursables pero que no entran dentro de la categoría de “empresa”, como ser jubilados o empleados y demás personas humanas que no realicen actos de comercio. Cuando los concursados no entren dentro de la categoría de “empresa”, el Síndico debe manifestar esta situación ante el Juez para que este lo exima de la emisión del informe.

La Ley no hace ningún tipo de aclaración sobre qué es lo que considera “evolución de la empresa”, se interpreta que, lo que se pretende, es brindar información al juez y otros usuarios interesados (juez, acreedores, terceros, comité de acreedores, entre otros) sobre la marcha del patrimonio del concursado que se verá influenciado por variables exógenas y variables endógenas. Incluir dentro del 1° apartado del informe la actividad específica a la que se dedica la empresa le ayudará a quien lo lea a situar al concursado en el mercado que lo contiene.

El art. 33 de la Ley 24.522, referido a las facultades de información, en su 1° párrafo dice: “El Síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes”. Asimismo, el art. 275 de la misma Ley en el marco de los Deberes y Facultades del Síndico menciona que es competencia del Síndico efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables. En el inciso 3 de ese mismo artículo se faculta al Síndico para que requiera del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinente.

Dependerá del criterio del Síndico y de las características del concursado (magnitud, tipo societario, distribución geográfica, cantidad de empleados, entre otras) la información que le será solicitada al deudor y la frecuencia de entrega.

La información a analizar debería incluir, como mínimo:

- La nueva composición y valoración a la fecha de corte (Estado de situación patrimonial comparativo):

El Estado de Situación Patrimonial es el que mostrará la evolución general de la empresa, de él debería poder ponderarse la liquidez y la solvencia del deudor. El Estado de Situación Patrimonial presentado en el art. 11 es la 1ª cuestión que el Síndico debe vigilar, ya que será el momento inicial a partir del cual se irán expresando los cambios en el patrimonio, este debe estar actualizado a la fecha de presentación en concurso acompañado por dictamen de Contador Público.

Cabe destacar que aquellos concursados encuadrados en la categoría de “pequeños concursos” (art. 288 de la LCQ) están eximidos de presentar el dictamen del Contador al momento de cumplir con lo requerido en el art. 11, por lo que, presuntamente, el Estado de Situación presentado será menos confiable siendo mayor el esfuerzo en la auditoría a realizar.

- Causas del cambio desde la última presentación (Estado de Resultados comparativo).

El Estado de Resultados se referirá a las causas de la variación del patrimonio en dos momentos. Para que la empresa se presente en concurso preventivo esta debe ser económicamente viable caso contrario este proceso no resultaría la solución para este deudor.

- Recursos dinerarios y su utilización (Estado de Flujo de Efectivo comparativo).

El Estado de Flujo de Efectivo muestra el uso que le ha dado el deudor al dinero con el que contaba al momento de presentación en concurso y a los que se han ido incorporando con posterioridad. Con él se evaluarán los orígenes y aplicaciones financieras.

Aquellos concursados que no hayan realizado informes sobre su situación con anterioridad a la presentación en concurso se encontrarán sumamente beneficiados ya que recibirán el análisis de su situación sin pagar honorarios directamente por ello.

Para los acreedores estos informes resultan muy útiles a la hora de tomar una decisión sobre adherir o no a la propuesta que le realice el concursado para lograr el acuerdo. Una mejora en el patrimonio respecto al existente al momento de presentación del concurso, junto con resultados que demuestren ganancias permitirá que los acreedores consideren la posibilidad de cobrar sus créditos.

Los datos a utilizar para calcular los índices que el síndico puede incluir en su informe irán cambiando dependiendo del momento en el que se encuentre el concurso.

Criterios aplicables:

El informe en cuestión se encuentra vinculado al patrimonio del concursado, el que puede coincidir o no con su contabilidad. Si la registración contable se encuentra impedida para exponer los cambios del patrimonio, ello no debe impedir la correcta exposición de este.

Como indica Nedel “El Síndico concursal no actúa sobre la base de una metodología profesional sistemáticamente normada, a la manera de las Resoluciones Técnicas específicamente emanadas de la FACPCE sino que los “procedimientos” se hallan descriptos con cierto detalle adecuado para los fines propios del proceso judicial en el marco legal”.

La Resolución Técnica 37 – “Normas de Auditoría, Revisión, Otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados” aporta las bases para que el Síndico pueda elaborar su trabajo y, posteriormente, elaborar el informe sobre la evolución de la empresa, aunque no se trate específicamente de una auditoría de estados contables ni de una certificación.

Los procedimientos de auditoría que el Síndico realizará sobre a documentación aportada por la concursada le servirán para validar los datos y elaborar conclusiones que serán el sustento del informe resultante.

Otro punto importante a tener en cuenta a la hora de emitir el informe mensual es el método de valuación de los rubros analizados. Por norma general se utiliza el método de “valores corrientes” con el límite del valor neto de realización.

La selección del valor corriente adecuado, se hace, fundamentalmente en base al grado de avance del proceso de generación de resultados en cada caso, procurando que el valor aplicado sea verdaderamente representativo de la riqueza poseída.

Los destinatarios de este informe utilizarán el mismo para la toma de decisiones, es por esto que, más allá de las normas técnicas en las que se base, debe ser entendible para los usuarios del mismo y mantener la coherencia a lo largo del proceso.

Requerimiento:

Como menciona Nedel “el informe de evolución posee características cuantitativas y técnicas, ya que se está relacionado al movimiento económico financiero que refiere a los aspectos que exteriorizan la evolución de los negocios del concursado y del resultado de dicha evolución y a los fondos que podrán resultar disponibles o no para que puedan ser aplicados a la cancelación de los créditos ordenados por el juez con el privilegio del “pronto pago”

La compulsión de registros y la revisión de la documentación del concursado es la base para que el Síndico pueda elaborar el informe, por lo tanto, es de vital importancia contar con la colaboración y el compromiso del deudor, no sólo para proveer la documentación que se le requiera sino también para que cumpla con los tiempos establecidos. Cabe destacar, como menciona el art. 15 de la LCQ que es el concursado quien conserva la administración de su patrimonio pudiendo ser desplazado de la misma ante la falta de omisiones de información que sean requeridas (entre otras causales, art. 17 LCQ). Para el caso de sociedades legalmente constituidas el Síndico deberá solicitar que se le informe sobre la realización de los actos societarios a fin de interiorizarse sobre la marcha del deudor.

Luego de aceptado el cargo el Síndico actuante debe concurrir a las instalaciones del concursado a los efectos de tomar contacto con el mismo y de entregarle el requerimiento con la documentación que necesitará para la elaboración de los primeros informes. Dado los tiempos acotados que la Ley establece para emitir los 1ros informes resulta beneficioso, tanto para el Síndico que es quien tiene que procesar la documentación, como para el deudor que es quien tiene que ponerla a disposición, no demorarse en entregar el requerimiento al deudor.

Es recomendable que agregue en el expediente del concurso una copia del requerimiento entregado para que el juez esté en conocimiento del accionar del Síndico en cumplimiento de sus obligaciones. Las respuestas del deudor deberían serle entregadas directamente al Síndico pudiendo este presentar copias en el expediente.

La forma y el momento de entrega de la documentación solicitada deberá ser coordinada entre el Síndico y el concursado, atendiendo a la complejidad y el volumen de la misma. Más allá del requerimiento que el Síndico le entregue al concursado este podrá requerir información adicional a fin de cumplimentar la tarea encomendada.

### **Finalidad de los informes mensuales**

Conforme el art. 14, inciso 12 ordena al síndico emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa.

El concursado solicitó la apertura del concurso como un remedio para superar su estado de cesación de pagos. Corresponde ahora al síndico mediante el control de la marcha de los negocios a partir de la presentación de la deudora, informar sobre la evolución de la empresa opinando si esta es favorable o desfavorable.

Así como una persona enferma que es hospitalizada recibe la visita de los especialistas diariamente, que registran su evolución médica a partir de distintos indicadores y toman resoluciones, del mismo modo cuando la empresa se concursa, porque está enferma, debe recibir el estudio de los especialistas en materia económico financiera, es decir del síndico contador que a través de sus informes mensuales dará su opinión sobre el progreso de la deudora.

Siendo el objetivo del concursado obtener de sus acreedores la conformidad de un plan de pagos que le permita extender en el tiempo el cumplimiento de las obligaciones previas al concursamiento, deberá generar los recursos genuinos para atender la marcha normal de los negocios y reservar así, fondos, para atender la propuesta de pago.

En este sentido, teniendo en cuenta que financieramente, ya no hay pagos por obligaciones anteriores a la presentación en concurso, con la excepción de alguna obligación autorizada por el art. 20 LCQ, y en la medida que existan ventas de mercaderías y cobranzas al contado, esto producirá un flujo de caja positivo. Comprobándose esta posibilidad la concursada podrá obtener beneficios en descuentos por la compra de materiales que incidan en la disminución de sus costos y como contrapartida obtendrá una utilidad. Si no ocurriera esta situación, los informes comenzarán a detectar nuevos endeudamientos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento.

En este caso, se deberá investigar sobre las consecuencias que esta situación produce pues se podría afirmar que la actividad no es rentable y por lo tanto, el escenario empeorará mes a mes, pues no se obtendrán ingresos genuinos que permitan generar capitales destinados a la refinanciación de los pasivos.

Nuestra ley no exige de los deudores la presentación de un plan de negocios previo a su concursamiento, sin embargo, la solución judicial que permite sanear la situación a partir de la presentación en concurso, debería obligar a la elaboración del presupuesto de recursos y gastos, basado en un plan de negocio elaborado por empresarios responsables. Quienes recurren a la situación preventiva lo hacen sin tener en claro el reordenamiento de la actividad que hay que realizar y continúan cometiendo los deslices administrativos y comerciales que lo han llevado a la situación de crisis.

No basta que la sindicatura informe montos de ventas, compras o gastos, cifras que por sí mismas no indican si la situación se desarrolla en sentido positivo o no, es necesario que el síndico opine fundadamente si estos indicadores evolucionan de modo que la marcha de los negocios mejora en relación al momento de la presentación en concurso.

Bajo el mismo espíritu que la ley tiene para decidir la continuación de la explotación a cargo de la sindicatura, en el concurso también debería tenerse

presente que no puede continuarse con las actividades empresariales que a todas luces más tarde o más temprano serán quiebras seguras.

### **Importancia de los libros contables y societarios**

No en todos los casos la información que presenta el concursado es fluida, motivada por des organización administrativa o bien por la falta de colaboración que le exige la ley al concursado, cuando no pone a disposición los libros y documentación requerida. En estos casos el síndico deberá realizar requerimientos reiterativos, informando de ello al juez, quien podría resolver la designación de un veedor o interventor según lo determina el art. 17 LCQ.

También la falta en tiempo y forma de puesta a disposición de libros, documentación y contestación de requerimientos por parte del concursado que impiden a la sindicatura cumplir con la obligación de informar mensualmente sobre la evolución de la empresa, deberá ser un elemento que el juez podrá tener en cuenta al momento de homologación del acuerdo.

Subsanados estos inconvenientes, es necesario tener en cuenta algunas consideraciones que el concursado debe respetar: Debe llevar un sistema de contabilidad que responda a la naturaleza de las actividades que desarrolla.

Así es, que si se tratase de un pequeño emprendimiento, será suficiente que lleve su contabilidad en un libro diario mientras que para volúmenes importantes, al mencionado libro se le agregarán otros denominados subdiarios de los cuales surgirá un resumen a volcar en el libro principal. Surge también, la mayorización que debe realizarse inmediatamente después de efectuada la registración en el libro diario. Esto permite que dicho mayor contenga saldos mensuales que permiten individualizar las operaciones.

Las registraciones pueden ser manuales o computarizadas, registrándose los movimientos al momento de que se produzca una variación patrimonial y ellas se perfeccionan con la documentación suficientemente respaldatoria. Al terminar el ejercicio económico anual aparecerá en el libro inventario y balances, un detalle de todos los inventarios conteniendo los detalles analíticos de activos y pasivos (Art. 281 inc. 2 de resolución n° 7 2005 de IGJ). Además, el libro inventario debe tener las firmas del representante legal del ente, del órgano de fiscalización (de corresponder) y la del contador dictaminante (Art. 281 inc. 1 de resolución n° 7 2005 de IGJ).

### **Modo de auditar los mayores que integran el sistema contable**

Los mayores que integran el sistema contable permitirán determinar la evolución y situación del patrimonio incluyendo los resultados obtenidos, basados en registros con la correlación de los comprobantes respaldatorios los cuales

deben ser archivados en forma metódica que facilite la interrelación (Art. 280 inc. 4 de resolución n° 7 2005 de IGJ).

De la obtención mensual de flujos de fondos y sumas de saldos se podrá auditar:

Ingresos de fondos:

- Cobranzas en efectivo por las ventas de mercadería
- Cobranzas en efectivo por créditos
- Por aportes
- Reintegros
- Alquileres
- Seguros
- Acreditación de tarjetas
- Venta de bienes de uso
- Otros ingresos

Egreso de fondos:

- Pago de sueldos
- Proveedores
- Retiro de socios
- Pago de impuestos y cargas sociales
- Intereses
- Alquileres
- Otros gastos

Del cuadro anterior se podrá comprobar:

- Si los sueldos están al día
- Si el retiro de socios es excesivo
- Si se dio cumplimiento al pago de impuestos y cargas sociales
- Si se cumplió con el pronto pago laboral
- Si del pago a proveedores se ha cumplido con la obligación de no realizar cancelaciones de deudas anteriores a la presentación

Del sumas y saldos, se podrá determinar si la empresa presenta utilidades y si las mismas han tenido el destino necesario para crear un fondo de reserva destinado al pago de la propuesta de acuerdo que realizará oportunamente.

Por último, de la comparación mes a mes, se podrá emitir una opinión sobre la real evolución de la marcha de la sociedad concursada.

## **Cumplimiento de las normas legales y fiscales**

En este tema es importante que el concursado, dentro de su etapa de reorganización, cumpla con las obligaciones posteriores a la presentación en concurso, en especial las de seguridad social e impositivas.

El cumplimiento no se refiere únicamente a los pagos de impuestos, sino también a las presentaciones de declaraciones juradas obligatorias en tiempo, dado que la falta de ello podría generar el pago de multas. Si el síndico detecta incumplimientos deberá informar de tal situación al juez, solicitando se ponga en conocimiento al organismo recaudador.

La sindicatura deberá también incluir en los informes un capítulo especial con opinión respecto de la observancia de las normativas legales en materia de registración contable, societaria y laboral; incluso del cumplimiento de normativas ambientales respecto de la actividad atento los preceptos constitucionales y legales en la materia.

## **Información sobre actos prohibidos**

Si bien la administración del patrimonio continúa en manos del concursado, luego de la presentación en concurso, la misma está bajo la vigilancia del síndico (art. 15 LCQ). Así es que el concursado deberá solicitar autorización para la realización de los actos enunciados en el art 16 LCQ última parte.

Si el síndico en su labor de investigación detectase alguna circunstancia violatoria de las disposiciones mencionadas, no sólo informará al juez del concurso sino que actuará solicitando las medidas correctivas, a efectos de que, la situación planteada vuelva a los cauces normales.

Como ejemplo, podemos citar: el análisis de las operaciones posteriores a la presentación en concurso, de las cuales el síndico deberá estudiar cada una de las salidas de fondos, pues entre ellas se puede encontrar cancelaciones de operaciones cuyo origen es anterior a la presentación en concurso, o bien, el incremento de costos de bienes adquiridos con posterioridad a la presentación o excesos de notas de débito, que podrían importar una forma de ocultar el pago de deuda anterior a la presentación.

## Conclusión

Con informes claros y eficaces, el Síndico Concursal habrá cumplido con la normativa vigente y será reconocido por la utilidad de los informes que ayudan a conocer a los interesados cómo ha evolucionado la empresa concursada.

De lo expuesto surge en forma indubitable la necesaria incumbencia del Contador Público como único profesional en Ciencias Económicas habilitado para desempeñarse en cumplimiento con idoneidad y dar cumplimiento a la finalidad prevista por la manda legal

## Bibliografía

- Ley 24.522 de Concursos y Quiebras.
- Junyent Bas, Francisco; Flores Fernando y Bernardo Mónica. “Comentarios a la Reforma Concursal Ley 26.086” – Editorial Advocatus. 2006.
- Nedel, Oscar. “Informes de la sindicatura concursal”.– Editorial Aplicaciones Tributarias SA. 2014.
- Telese, Miguel – “La vigilancia del patrimonio del deudor en el concurso preventivo”. 3º Congreso provincial de síndicos concursales. Lomas de Zamora. 2007.
- Carciochi, Valentín. “El informe mensual del síndico”. Jornadas de Derecho Concursal. Mendoza. 2006.